

Proceso: Verbal Sumario
Radicado: 685724089002-2022-00094-00
Demandante: Ana Francisca Bernal De González.
Demandado: Ana Emilce González Bernal y otros

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Para lo que estime pertinente ordenar, agosto cinco de agosto de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho demanda para fijar cuota de alimentos presentada por la Comisaría de Familia de Vélez Sder, en representación de los intereses de la señora ANA FRANCISCA BERNAL DE GONZALEZ, en contra de los señores ANA EMILCE GONZALEZ BERNAL, CLARA MERCEDES GONZALEZ BERNAL, JAIME RAFAEL GONZALEZ BERNAL, HUGO EFREN GONZALEZ BERNAL, HILDA RUFINA GONZALEZ BERNAL y CARLOS URIEL GONZALEZ BERNAL, razón por la cual se entra a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Seria del caso entrar a admitir las presentes diligencias, no obstante, se hace necesario que el escrito presentado por la citada autoridad cumpla con los rituales propios de este tipo de proceso, y específicamente de la demanda, establecidos en el art. 82 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con las siguientes observaciones:

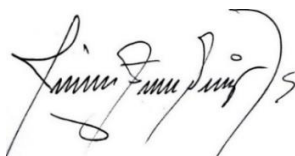
1. Deberá allegarse la prueba pertinente que acredite el grado de parentesco entre los demandados ANA EMILCE GONZALEZ BERNAL, CLARA MERCEDES GONZALEZ BERNAL, JAIME RAFAEL GONZALEZ BERNAL, HUGO EFREN GONZALEZ BERNAL, HILDA RUFINA GONZALEZ BERNAL y CARLOS URIEL GONZALEZ BERNAL y la demandante señora ANA FRANCISCA BERNAL DE GONZALEZ.
2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, impone el deber de que, al presentar la demanda, simultáneamente deberá remitir por medio electrónico de ella y de sus anexos en este caso a los demandados, de no conocerse el canal digital se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos y de igual forma lo deberá hacer la parte actora cuando al inadmitirse la demanda, presente el escrito de subsanación.

Sin embargo, en el presente asunto no se evidencia que la accionante haya remitido la demanda y sus anexos de forma simultánea a los demandados bien de forma física o de manera digital. Razón por la cual es necesario que la parte accionante cumpla con la citada disposición.

Proceso: Verbal Sumario
Radicado: 685724089002-2022-00094-00
Demandante: Ana Francisca Bernal De González.
Demandado: Ana Emilce González Bernal y otros

3. Conforme a lo anterior, no es posible admitir a trámite el presente asunto, y por tanto se hace necesario requerir a la Comisaria de Familia de Vélez Sder., a fin de que en el término de cinco (5) días, subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. Comuníquesele por Secretaría esta determinación.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez